

PREGUNTAS FRECUENTES SISTEMA ETFA

I REFERIDO A LOS TITULARES DE PROYECTOS

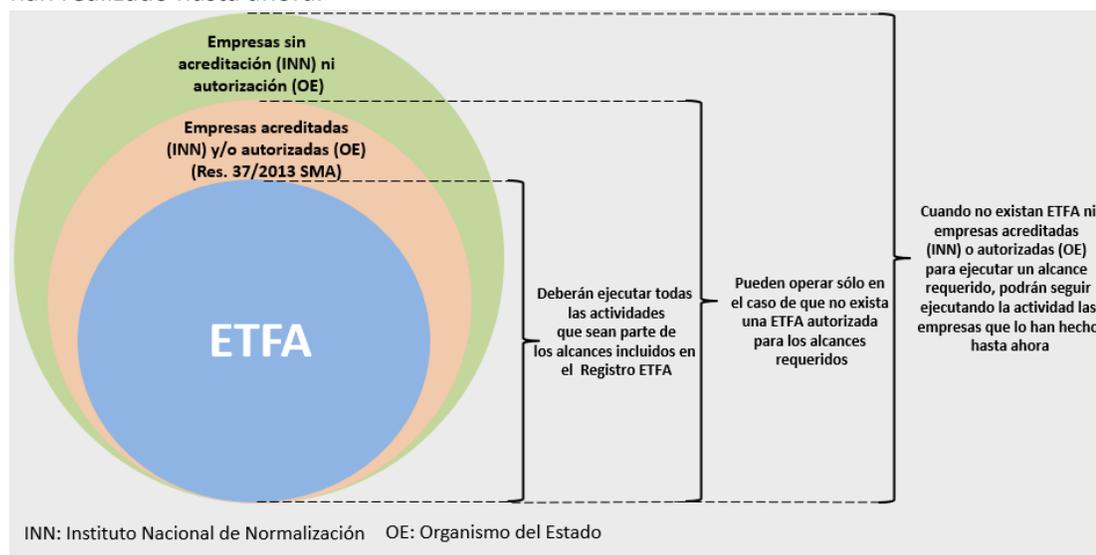
- 1. ¿Qué empresas o laboratorios debe contratar un titular para desarrollar las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación de manera de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia ambiental?**

Todo titular de proyecto que deba desarrollar actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), que cuente con autorización vigente en los alcances correspondientes a la actividad que debe informar. Para conocer las ETFA autorizadas con sus correspondientes actividades, puede consultar: <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>

- 2. ¿Qué ocurre si una actividad de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación no es parte de los alcances de las ETFA autorizadas por la SMA? ¿A quién debe contratar un titular de proyecto?**

Aquellas actividades que no estén incluidos en los alcances de las ETFA autorizadas, podrán continuar desarrollándose de manera transitoria por empresas que cumplan con la Resolución Exenta N° 37/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre Entidades de Inspección Ambiental y validez de reportes” (disponible en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>), hasta que la SMA autorice a ETFA en dichos alcances.

Respecto de aquellos alcances para los que no existan empresas acreditadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), ni autorizadas por organismos de la administración del Estado (Res. Ex. N° 37/2013 SMA), podrán seguir siendo ejecutados por las empresas que lo han realizado hasta ahora.

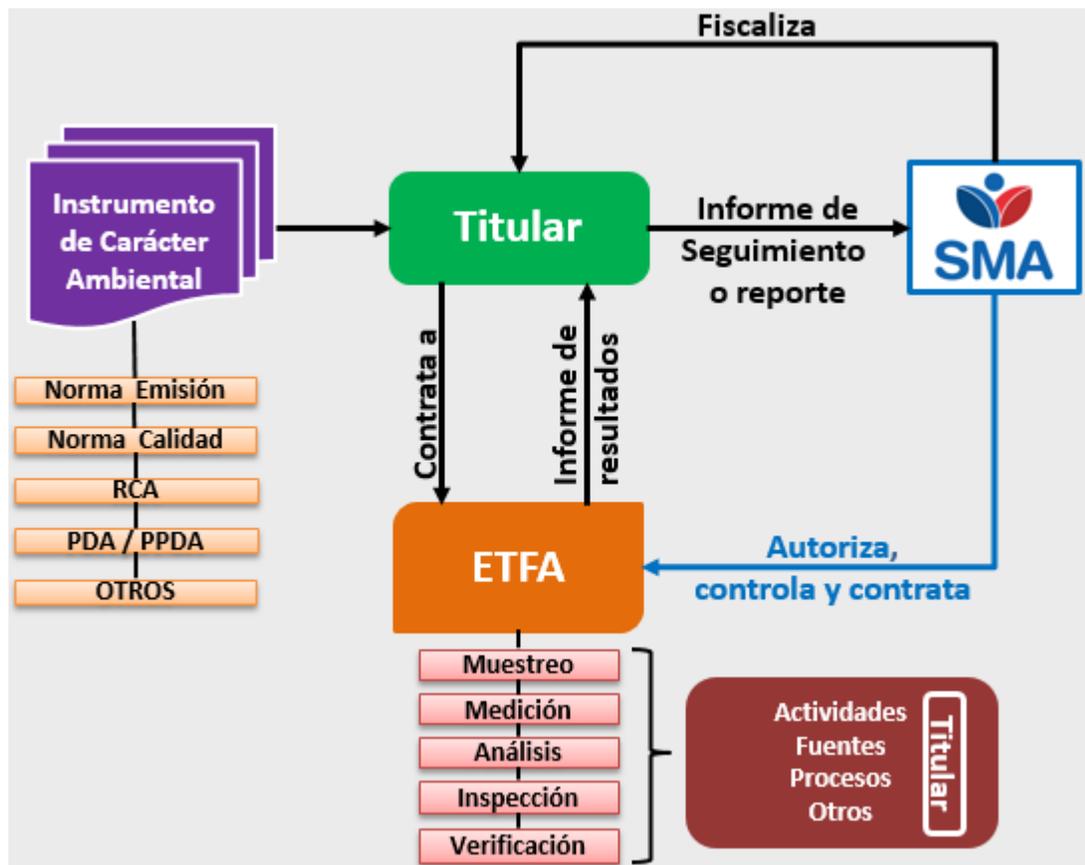


3. ¿Qué debe hacer un titular de proyecto si no encuentra cobertura para abordar sus compromisos, con ETFAs autorizadas en los alcances que requiere?

Debe ejecutar las actividades comprometidas en el instrumento de carácter ambiental que le aplique, siguiendo instrucciones de Res. Ex. 37/2013, y enviar a la SMA junto con el informe de seguimiento o reporte correspondiente, los antecedentes que avalen esta falta de capacidad de todas las ETFAs autorizadas a nivel país en los alcances requeridos. Estos antecedentes deben incluir información emitida por las ETFAs consultadas, ya que la SMA podrá fiscalizar a las ETFAs involucradas, para comprobar la falta de capacidad para prestar el servicio.

4. ¿Desde cuándo la SMA requerirá que las ETFAs realicen las actividades para las que están obligados los titulares de proyectos?

A contar del 1° de Octubre de 2016. El modelo de operación del Sistema se presenta a continuación:



5. ¿Quién debe elaborar el informe de seguimiento que se reporta a la SMA?

El informe de seguimiento que el titular debe reportar a esta Superintendencia, puede ser elaborado por el titular, una consultora, una persona natural, la ETFA, o quien el titular determine. Sin importar quién elabore el informe de seguimiento, es el titular el responsable de la información incluida en este documento.

6. Si la Resolución de monitoreo de autocontrol de RILes es emitida por la SISS, ¿el monitoreo debe ser ejecutado por una ETFA?

El criterio de distribución de competencias entre la SISS y la SMA se encuentra en el art. 61 LOSMA. De acuerdo a dicha disposición, las concesionarias de servicios sanitarios continúan bajo la supervigilancia, control, fiscalización y sanción de la SISS. De este modo, sólo aquellas fuentes emisoras que son concesionarias de servicios sanitarios se encuentran eximidas del sistema ETFA de la SMA, correspondiendo en esos casos seguir las instrucciones que establezca la SISS al efecto.

Todas las fuentes emisoras que no sean concesionarias de servicios sanitarios, se encuentran sujetas al sistema ETFA, independiente del organismo que hubiese dictado la RPM. Cabe señalar que las RPM anteriores al año 2013 fueron dictadas por la SISS porque la SMA no entraba en funcionamiento, pero una vez que la SMA asume sus funciones con facultades plenas, dichas fuente emisoras se encuentran sujetas a las potestades de la SMA.

7. ¿Qué excepciones existen al sistema ETFA?

La única excepción actualmente vigente, es la contenida en la resolución exenta N°986, de 2016, según la cual, los titulares que, en virtud de un instrumento de carácter ambiental tengan la obligación de ejecutar las actividades de **muestreo y/o medición** no estarán obligados a utilizar una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental para ejecutar tales actividades en el caso del **componente agua**, cuando tales actividades deban ser realizadas, **en terreno (mediciones)**, con una frecuencia **horaria o diaria**. Los parámetros incluidos en esta excepción son los siguientes:

- a) Caudal
- b) Cloro libre residual o cloro libre
- c) Cloro total o cloro residual
- d) Conductividad
- e) Nivel freático
- f) Oxígeno disuelto
- g) pH
- h) Sólidos sedimentables
- i) Temperatura

En el caso que estas actividades sean llevadas a cabo en forma automatizada, los titulares deberán mantener registros asociados al control metrológico (calibraciones, verificaciones, entre otros) y mantenciones de los equipos utilizados en tales mediciones, así como demostrar la competencia técnica de los operadores de los mencionados equipos. La competencia técnica del personal podrá ser demostrada a través de registros de capacitaciones, evaluaciones, entre otros.

En el caso que las actividades sean ejecutadas por el personal de la empresa titular del proyecto, se deberá demostrar su competencia técnica y mantener los registros del control metrológico de los equipos utilizados en tales mediciones (termómetros, pHmetros, entre otros), en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

8. Un titular de proyecto puede contratar a un Inspector Ambiental para ejecutar las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación?

No, la obligatoriedad para los titulares es contratar a una ETFA para ejecutar estas actividades. El Inspector Ambiental no puede operar en forma independiente a una ETFA.

9. ¿Existe un plazo para utilizar las ETFA cuando se genera un alcance nuevo en el registro ETFA?

De acuerdo a lo establecido en la resolución N° 1094/2016 SMA, cada vez que la Superintendencia publique un nuevo alcance en el registro ETFA, los titulares de instrumentos de carácter ambiental, tendrán un plazo de 60 días corridos para comenzar a ejecutar las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación con una ETFA autorizada para dichos alcances.

Se entenderá como nuevo alcance, un área técnica para la cual se concede una autorización por primera vez.

10. ¿En aquellos casos donde existen exigencias asociadas al monitoreo del cuerpo receptor aplica el sistema ETFA?

El monitoreo del cuerpo receptor se encuentra asociado al seguimiento ambiental de un proyecto que cuenta con RCA. Por esta razón, se debe regir de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 223/2015 SMA, y las actividades deben ejecutarse por medio de una ETFA autorizada en los alcances correspondientes.

11. ¿Existe alguna diferencia operativa entre las ETFA autorizadas por régimen provisorio y las autorizadas por régimen normal?

No existe ninguna diferencia operativa entre las ETFA autorizadas por ambos regímenes. Por lo tanto, el titular de proyecto podrá seleccionar una o más ETFA de cualquiera de ambos listados, para ejecutar las actividades comprometidas en los instrumentos de carácter ambiental que les aplique.

II REFERIDO A LAS ETFA

1. ¿Existe algún costo para ser autorizado como ETFA?

La SMA no cobra por las autorizaciones.

2.Cuál es el objetivo de la boleta de garantía bancaria de 500 UF establecida como requisito en el Reglamento ETFA? ¿Puede entregarse otro documento bancario, como póliza de garantía?

La boleta de garantía caucionará el pago de la multa que pueda ser impuesta a una ETFA, en un procedimiento sancionatorio según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento ETFA.

No se acepta póliza de garantía ni ningún otro instrumento bancario distinto a la boleta de garantía bancaria establecida en el Reglamento ETFA.

3. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para ampliar los alcances de la autorización como ETFA?

Existen dos vías según sea el caso:

(i) Si cuenta con una Resolución de autorización **bajo régimen provisorio**.

(ii) Si cuenta con una Resolución de autorización **bajo régimen normal**.

En el primer caso (i), la ETFA deberá solicitar su traspaso al régimen normal, según lo establecido en las Resoluciones N° 647/2016 para Aire en Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, N° 648/2016 para suelos, residuos, lodos y compost, y N° 649/2016 para aguas y sedimentos (disponibles en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>).

En el segundo caso (ii), estando autorizado bajo el régimen normal, basta con presentar los documentos válidos que demuestren que cumple con los requisitos establecidos en las resoluciones mencionadas en el punto anterior.

En ambos casos deberá contar con al menos un IA autorizado en los alcances a ampliar.

4. ¿De qué manera una ETFA puede ampliar sus IA?

Si la ETFA cuenta con IA autorizados, deberá informar a la SMA a través de una carta ingresada en Oficina de Partes de los IA que necesita asociar a su empresa. En el caso de que la ETFA no cuente con IA autorizados, las personas que requieran autorizarse, deberán iniciar el proceso de postulación ante la SMA, según los requisitos establecidos en las resoluciones N° 643 para Aire-Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, N°644 para aguas y sedimentos, N° 645 para suelos, residuos, lodos y compost y N° 646 para Aire-Ruido (disponibles en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>).

5. ¿Bajo qué normas ISO se deben acreditar los postulantes a autorización como ETFA en las actividades de muestreo, medición y análisis?

La aplicación de la norma ISO 17020 y/o ISO 17025 para las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, depende del modelo de acreditación que establezca el organismo acreditador (INN en Chile u otro organismo acreditador a nivel internacional). Por ello, la aplicabilidad de ambas normas respecto de las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, depende del organismo acreditador que se seleccione para la acreditación de los alcances asociados a dichas actividades.

6. ¿Existe alguna relación entre la Boleta de Garantía de 500 UF que solicita la SMA para la autorización de ETFA, y los seguros, fondos o reservas para cubrir responsabilidades derivadas de las operaciones del OEC acreditado bajo la norma ISO 17020:2012 en su versión vigente (o norma homologada)?

La exigencia de la boleta de garantía bancaria que establece la SMA es independiente del requerimiento de seguro, fondo o reserva establecido en la norma ISO 17020:2012.

7. ¿Dónde se encuentran las ETFA autorizadas por la SMA para las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación?

Están disponibles en archivo Excel descargable en el siguiente link:
<http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>.

III REFERIDO A LOS INSPECTORES AMBIENTALES (IA)

1. Un Inspector Ambiental (IA), ¿puede trabajar en varias Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) de manera simultánea? ¿La SMA establece alguna restricción o condición respecto de la relación contractual del IA con una o más ETFA?

La SMA no establece condiciones ni restricciones a las relaciones contractuales que tenga un IA con las distintas ETFA, ni limita la relación de trabajo de un IA a una o varias ETFA. Sobre este punto, se deben cumplir las condiciones establecidas por las normas ISO correspondientes y los organismos acreditadores respecto de la relación contractual entre la ETFA y su personal.

2. ¿Cuáles son las responsabilidades del Inspector Ambiental?

El IA es el responsable de las actividades tanto en terreno como en las instalaciones de la ETFA. Las actividades las puede ejecutar el IA u otro personal de la ETFA, con competencia técnica en dichas actividades, bajo supervisión directa presencial del IA.

3. ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para ampliar los alcances de la autorización como IA?

Los procedimientos que requieren una ampliación de los alcances de la autorización están establecidos en las resoluciones N° 643 para Aire-Emissiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, N°644 para aguas y sedimentos, N° 645 para suelos, residuos, lodos y compost y N° 646 para Aire-Ruido (disponibles en <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>).

4. ¿El Inspector Ambiental puede ejecutar actividades dentro del marco de su autorización en forma independiente a una ETFA?

Un Inspector Ambiental (IA) puede desarrollar sus actividades en tal calidad, única y exclusivamente si se encuentra trabajando bajo una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debiendo para ello estar incluido en el registro público asociado a una o más ETFA, en el sitio web de la SMA. Ello implica que un IA no puede operar y firmar documentación en forma independiente, para efectos de la SMA, puesto que es responsabilidad de los titulares de proyectos, contratar a una o más ETFA autorizada(s) en los alcances que requiera, tal como lo establece el artículo 21 del DS 38/2013 MMA (Reglamento ETFA).